

Normas & Tributos

DERECHO LABORAL

El Supremo incluye nuevos pluses en la paga de vacaciones

Deben abonarse las guardias o semanas localizables, la atención continuada y extras de domingo, sábado y festivos

Xavier Gil Pecharromán MADRID.

La paga de vacaciones de los trabajadores debe incluir las tutorías abonadas al personal formador de prácticas, las guardias o semanas localizables, la atención continuada y el plus de domingo, sábado y festivos, percibidos por el trabajador durante seis de los once meses precedentes a su abono.

Así, lo determina el Tribunal Supremo, en sentencia de 18 de junio de 2020, en la que extiende la inclusión de estos conceptos y complementos, en proporción si la prestación de servicios realizada fuese inferior a los seis meses.

Alfredo Aspra, socio responsable del Departamento de Derecho Laboral de Andersen, explica que se trata de una magnífica, ponencia del magistrado Ignacio García-Perrote Escartín, que resume la doctrina del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, analizando múltiples conceptos retributivos del convenio colectivo de empresa para su inclusión o exclusión en el pago de la retribución de las vacaciones”.

Conceptos excluidos

Quedan excluidos de la paga conceptos como el plus de transporte, cuyo elemento de la retribución global del trabajador tienen por único objeto cubrir los gastos ocasionales o accesorios que surjan con ocasión de la ejecución de las tareas que incumben al trabajador según su contrato de trabajo, por lo que considera la sentencia que no deben ser tenidos en cuenta para calcular el pago que se ha de abonar durante las vacaciones anuales.

En la misma línea se descarta la inclusión de las pagas extras de enero y navidades. Además, el ponente dictamina que “de conformidad con nuestra jurisprudencia, las horas extraordinarias no han de incluirse con carácter general en la retribución de las vacaciones (forman parte de la faceta “negativa” de la zona de certeza), si bien pasarían a formar parte de la zona de duda si estuvieran dotadas de “una cierta reiteración y habitualidad en su ejecución”. Además de a la a la sentencia del Tribunal Supremo de 8 junio 2016, el ponente remite a a las de 9 de abril de 2018 y 4 de julio de 2019.

Por otra parte, la inclusión del concepto de guardia o semana localizable en la retribución de las vacaciones debe realizarse únicamente respecto de los trabajadores que



GETTY

La medida afectará a quienes perciban estos conceptos a lo largo de seis meses en el año

perciban ese concepto de forma habitual y no ocasional, habitualidad que, al no especificar nada al respecto el convenio colectivo aplicable, ha de entenderse producida si se ha percibido en seis o más meses de los once anteriores.

También, ocurre lo mismo con los pluses de domingo, sábado y festivos. También sobre estos conceptos, el Tribunal Supremo determina que la inclusión de estos pluses en la retribución de las vacaciones debe realizarse únicamente respecto de los trabajadores que perciban

esos pluses de forma habitual y no ocasional, habitualidad que, al no especificar nada al respecto el convenio colectivo aplicable, ha de entenderse producida si se han percibido en seis o más meses de los once anteriores.

Retribución normal o media

García-Perrote Escartín razona que a la hora de determinar la retribución normal o media de las vacaciones, la negociación colectiva tiene capacidad reguladora y un “grado de discrecionalidad -incluso protagonismo, pero no puede llegar a la distorsión del concepto haciéndolo irreconocible, tal y como se especifica en la sentencia del Plan de la Sala de lo Social del Alto Tribunal de 8 de junio de 2016”.

@ Más información en www.economista.es/ecoley

Es competencia estatal el registro de trabajadores con riesgos cancerígenos

El Alto Tribunal considera que se trata de riesgos laborales y no de materia sanitaria

X. G. P. MADRID.

Las consejerías de Sanidad de las Comunidades Autónomas carecen de competencia para regular los Registros de trabajadores expuestos a agentes cancerígenos o mutágenos, según establece el Tribunal Supremo, en sentencia de 14 de julio de 2020.

El Alto Tribunal considera que la legislación sobre la actividad de información de exposición laboral de trabajadores a agentes cancerígenos o mutágenos forma parte de la competencia de prevención de riesgos laborales que, como parte de la legislación laboral, corresponde en exclusiva al Estado, según el artículo 149.1.7ª de la Constitución Española.

De esta forma, la sentencia anula el Decreto 61/2016, de 3 de noviembre, por el que se regula el Registro del Principado de Asturias de trabajadores expuestos a agentes cancerígenos o mutágenos.

El ponente, el magistrado Toledano Cantero, determina que la legislación sanitaria no permite una disposición normativa del tenor de la impugnada, ya que se imponen obligaciones que están dirigidas, no a la colaboración en la actividad de salud, ni a la evaluación general de la actividad de los servicios de prevención de riesgos laborales, sino al desarrollo de una actividad de prevención de riesgos laborales, recabando datos sobre “los trabajadores en activo que, según la evaluación de riesgos, hayan estado expuestos en el pasado o presenten exposición en la actualidad a uno o más agentes cancerígenos o mutágenos”.

La letrada que ha llevado la defensa jurídica en materia de Seguridad y salud a sido Mar Alarcón, socia of counsel de Human & Law y profesora de la Universidad Rey Juan Carlos, explica que “en los últimos años hemos podido asistir a una invasión de competencias estatales por parte de algunas Comunidades Autónomas, que han llegado a confundir la recogida de datos sanitarios con datos de exposición y la competencia normativa estatal con la ejecutiva de las Comunidades Autónomas en el ámbito de la prevención de riesgos laborales”.

Y añade que esta sentencia del Tribunal Supremo va a suponer un antes y un después y marca de

La Sala aborda el asunto al considerar que tiene un interés casacional

una manera muy precisa los límites competenciales del Estado y las autonomías en esta materia”.

El Reglamento anulado obligaba a los Servicios de Prevención (ajenos y propios) a comunicar semestralmente a la Dirección General competente en materia de salud pública todos los datos sobre las empresas de las que formasen parte o con las que tuviesen un concierto preventivo sobre los trabajadores en activo que, según la evaluación de riesgos, hayan estado expuestos en el pasado o presenten exposición en la actualidad a uno o más agentes cancerígenos o mutágenos. Los incumplimientos de los servicios de prevención se comunicarían a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social para sancionarse.

Tributa la pensión pública que cotizó a la mutualidad

X. G. P. MADRID.

Cuando se han realizado aportaciones a la Mutualidad Laboral de Banca a partir de 1 de enero de 1967 a la pensión pública por jubilación percibida de la Seguridad Social, toda vez que dichas aportaciones tuvieron la naturaleza de cotizaciones a la Seguridad Social, deben integrarse, en la base imponible del IRPF el 100 por 100 del

importe percibido como rendimientos del trabajo, según reconoce el Tribunal Económico Administrativo Central (Teac), de 1 de julio de 2020.

Solo cuando estas aportaciones son previas 1 de enero de 1967 deben excluirse como rendimiento del trabajo el 100% de la parte de la pensión de jubilación percibida de la Seguridad Social correspondiente a dichas aportaciones.